



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Las o los agentes, según corresponda, dependientes de los tres poderes del Estado Provincial gozarán de:

- a) Licencia por maternidad de ciento ochenta (180) días corridos, o
- b) Licencia por nacimiento de hijo de ocho (8) días corridos.
- c) Licencia por nacimiento sin vida de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de parto, para la madre, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado médico con expresión de fecha y causa determinante.
- d) Licencia para el agente que acredite haber recibido la tenencia de un niño con fines de adopción, de ciento ochenta (180) días corridos, que se ampliará en treinta (30) días corridos por la tenencia con fines de adopción de más de un niño.

**ARTÍCULO 2º.-** Será de aplicación el estatuto, régimen especial o convenio colectivo de trabajo que rija la actividad laboral de las o los agentes alcanzados por la presente ley cuando contemple mayor número de días de licencia al establecido en el artículo 1.

**ARTÍCULO 3º.-** El presente régimen es de aplicación para aquellos agentes que se encuentren usufructuando licencia por maternidad, nacimiento y tenencia con fines de adopción, extendiéndose el período por los días que restaren hasta completar los plazos previstos en esta ley.

**ARTÍCULO 4º.-** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Fe, efectuarán -por vía reglamentaria- las adecuaciones normativas que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.-** Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo .

**SALA DE SESIONES, 7 de agosto de 2014.**

  
Dr. RICARDO H. PALLUCHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES



  
Dr. JORGE HENN  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES